

***TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR***  
***SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL***

Valledupar, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de amparo constitucional, el despacho considera que reúne los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por Sandra Patricia Pinzón Hernández a través de apoderado judicial en contra del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia.

**SEGUNDO.** Notifíquese este proveído al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar; a quien se le dará traslado de la demanda, para que en el término de dos (2) días siguientes, tenga oportunidad de pronunciarse y aporte las pruebas que estime pertinentes.

**TERCERO.** Vincular a Martha Cecilia Vargas Cuenta y a Sandra Milena Vargas Cuentas, quienes fungen como demandantes dentro del proceso radicado bajo el No.20013408900120180022301. En consecuencia, se ordena notificarles la demanda de tutela y este proveído, para que en el término de dos (2) días a partir de la notificación, tengan oportunidad de pronunciarse y aporten las pruebas que estimen pertinentes. En caso de no lograrse la notificación de las vinculadas, se **ORDENA** que por Secretaría se fije un aviso virtual en la página web de esta Corporación Judicial, para efectuar la notificación de la acción constitucional de la referencia.

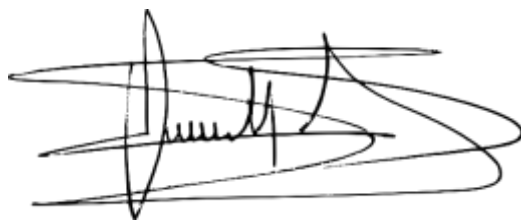
**CUARTO.** Vincular al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi. En consecuencia, se ordena notificarle la demanda de tutela y este proveído, para que en el término de dos (2) días a partir de la notificación, tenga oportunidad de pronunciarse y aporte las pruebas que estime pertinentes.

**QUINTO.** Oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, para que, en el término de un (1) día a partir de la notificación, allegue digitalizadas las actuaciones surtidas dentro del proceso radicado bajo el No.20013408900120180022301.

**SEXTO.** Decrétese y ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y los demás que se incorporen a la actuación.

**SEPTIMO.** Reconocer personería al abogado Cristian Andrés Zapata Núñez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.721.200 y tarjeta profesional No. 274.394 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte accionante, en los términos que el poder indique.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Óscar Marino Hoyos González', with stylized flourishes extending from the letters.

**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**  
Magistrado